

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES APROBADOS/AS POR SU ORDEN DE PUNTUACIÓN Y PROPUESTA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE ASESOR/A JURÍDICO PARA EL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN DE LA MUJER DEL EXCMO. AYTO. DE BAILÉN, PERSONAL LABORAL, EQUIPARADO AL GRUPO A, SUBGRUPO A1, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS

Habiendo transcurrido el plazo de dos días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la baremación de la fase de concurso, a los efectos de que los/as aspirantes formularan las alegaciones/reclamaciones que debían de ser resueltas por la Comisión de selección, se han presentado en tiempo y forma por las siguientes aspirantes:

- D^a. Noemí Calero Morales, RGE n.º 2024-E-RE-1178 de fecha 27/05/2024.
- D^a Francisca Peralta Pérez, RGE n.º 2024-E-RE-1197 de fecha 27/05/2024.

La Comisión de selección, en sesión celebrada el día 28/05/2024, una vez estudiadas y analizadas las alegaciones presentadas acordó DESESTIMAR las referidas alegaciones, por los siguientes motivos:

- D^a. Noemí Calero Morales, RGE n.º 2024-E-RE-1178 de fecha 27/05/2024. Argumenta que la Comisión de selección no puede proceder a la baremación de méritos de la persona que no ha completado la fase de concurso al no haberse presentado a la fase de entrevista curricular. ESTA RECLAMACIÓN ES RECHAZADA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

Las Bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas pues así viene establecido en el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en su artículo 15.4.

Las Bases Reguladoras de la convocatoria de un proceso selectivo se convierten en ley del proceso en el momento en que no son impugnadas (STSJ Andalucía (Contencioso) de fecha 31 de enero de 2019 y STS Castilla La Mancha (Contencioso) EDJ 2000/63238), y las bases para la creación de una bolsa de empleo en la categoría profesional de Asesor/a Jurídico para el Centro Municipal de Información de la Mujer del Excmo. Ayto. de Bailén, personal laboral, equiparado al Grupo A, Subgrupo A1, mediante concurso de méritos, cuya convocatoria y Bases por las que se rige fueron publicadas en la página web municipal y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal, aprobadas por Decreto de la Concejala Delegada de Personal de fecha 18/04/2024 objeto de la alegación son firmes y no fueron impugnadas.

No siendo impugnadas en tiempo y forma las bases de la convocatoria, éstas se constituyen en ley del proceso selectivo que obliga a todos, opositores, comisión de selección y administración; considerándose por tanto, firmes.

En este caso, la recurrente conocía todos los requisitos formales previstos en las Bases de la convocatoria y no se ha generado indefensión a la interesada.

Así en las referidas Bases no se contempla que el hecho de no concurrir un/una aspirante a la “*Entrevista Curricular*” constituya motivo para proceder a la exclusión del proceso selectivo, a la consideración de no aprobado o no apto, o a la no baremación de los méritos aportados. La Comisión de Selección ha actuado ateniéndose a la bases de la convocatoria.

- D^a Francisca Peralta Pérez, RGE n.º 2024-E-RE-1197 de fecha 27/05/2024. Solicita la revisión de la puntuación otorgada en la fase de concurso solicitando a la comisión de selección la baremación de la solicitante en atención a las bases del apartado séptimo de la convocatoria. ESTA RECLAMACIÓN ES RECHAZADA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

Reiteramos lo ya manifestado en la reclamación anterior y que aquí se da por reproducido.

Así los 0,00 puntos por méritos profesionales de la Sra. Peralta, se han obtenido por la baremación de los servicios prestados y acreditados de conformidad con lo señalado en la Base



7.1.1 de las que rigen la convocatoria. Así esta Base dispone que:

“La experiencia profesional de los trabajadores autónomos se acreditará mediante la presentación de la certificación de alta en el Régimen Especial de Autónomos así como aquella documentación justificativa de la concreta actividad realizada como Autónomo (epígrafe de actividad en el IAE u otro documento oficial análogo), al objeto de demostrar la vinculación entre la experiencia aportada y el puesto de trabajo ofertado”.

Y revisada la documentación aportada por la Sra. Peralta, no consta ni Certificado de situación censal del Impuesto de Actividades Económicas, ni certificación de alta en el Régimen Especial de Autónomos (vida laboral RETA), ni tampoco certificado de mutua de previsión social; por lo que la Comisión de selección no puede asignar puntuación alguna por experiencia profesional de trabajadora autónoma al no haber sido acreditado por la interesada.

A la vista del resultado de la citada sesión se hace público el resultado definitivo del Concurso de méritos con el siguiente resultado por su orden:

N.º de Orden	APELLIDO Y NOMBRE	Méritos profesionales	Formación	Entrevista curricular	TOTAL
1	COBO PULIDO, MARÍA RAMONA	21,80	2	2,5	26,30
2	FILGAIRA GUILLÉN, MANUELA	5,80	2	0	7,80
3	CALERO MORALES, NOEMÍ	0,80	2	1	3,80
4	PERALTA PÉREZ, FRANCISCA	0	2	1,6	3,60
5	CASTILLO NAVAS, MARÍA DE LOS ÁNGELES	0	2	1,2	3,20
6	ROBLES JURADO, JOSÉ CARLOS	0	2	0,4	2,40

Los miembros del tribunal acuerdan por unanimidad y conforme a lo dispuesto en la Base Séptima, elevar al Alcalde-Presidente la propuesta de constitución de la bolsa de empleo con el resultado definitivo del cuadro anterior.

Contra las resoluciones y los actos de trámite de esta Comisión de selección, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente de la Corporación en el plazo de un mes.

En Bailén, en fecha de la firma digital al pie referenciada.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

